



S U M A R I O

| | Página |
|--|--------|
| Tema 63 del programa: Examen, realizado a petición de la Tercera Comisión de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada | 117 |
| Tema 53 del programa: Cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia: informe del Secretario General (<i>conclusión</i>) | 117 |

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

TEMA 63 DEL PROGRAMA

Examen realizado a petición de la Tercera Comisión de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (A/C.6/349)

1. El PRESIDENTE cita una carta de fecha 22 de noviembre de 1955 (A/C.6/349) por la cual el Presidente de la Asamblea General comunica la decisión de la Tercera Comisión de pedir a la Sexta Comisión que estudie los artículos 4 a 11 del "Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada" así como las enmiendas que se han propuesto para esos artículos.

2. El Presidente propone que la Comisión inicie el estudio de esa cuestión en el momento oportuno.

Así queda acordado.

TEMA 53 DEL PROGRAMA

Cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia: informe del Secretario General (A/2983, A/C.6/L.348, A/C.6/L.352, A/C.6/L.354, A/C.6/L.362, A/C.6/L.368/Rev.1 y Add.1) (*conclusión*)

DEBATE GENERAL (*conclusión*)

A invitación del Presidente, toman asiento a la mesa de la Comisión el Sr. Eugenio Plaja, observador de Italia y el Sr. Mohieddini Fekini, observador del Reino Unido de Libia.

3. El Sr. DARDEN (Estados Unidos de América) presenta en nombre de los diez autores el proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.368/Rev.1 y Add.1). Confía en que el nuevo texto no merecerá las objeciones provocadas por el proyecto inicial (A/C.6/L.368) y que responderá, en particular, a la preocupación expresada por la India acerca de la falta de continuidad entre el Tribunal de las Naciones Unidas y la nueva comisión mixta de arbitraje. Las demoras debidas a razones de orden técnico exclusivamente no podían

ser consideradas, desde luego, como una solución de la continuidad jurídica.

4. El Sr. FEKINI (Reino Unido de Libia) anuncia que su Gobierno acepta sin reservas el proyecto conjunto de resolución revisado, que considera un instrumento útil y destinado a facilitar las negociaciones entre su país e Italia.

5. El Sr. PLAJA (Italia) agradece a los autores del proyecto de resolución revisado. Su Gobierno está totalmente de acuerdo con la propuesta y la considera una solución satisfactoria del problema.

6. El representante de Italia desea también rendir homenaje a la actitud amistosa y al espíritu de cooperación puestos de manifiesto por el representante de Libia durante todo el curso de las negociaciones.

7. El Sr. ABOU-AFIA (Egipto) dice que el mayor mérito del proyecto conjunto de resolución revisado reside en que se funda sobre el acuerdo de los dos Gobiernos interesados. Indica que la solución aprobada se aparta en algunos puntos de la posición primitiva de ambas Partes.

8. Su delegación votará a favor de la propuesta, pero esto no deberá interpretarse como un abandono de alguno de los principios esenciales que intervienen en la cuestión.

9. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su delegación había apoyado la tesis de la delegación de Libia al sostener que había llegado el momento de poner fin a las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas. Aunque le satisfacen en general las disposiciones del proyecto de resolución, la delegación de la URSS se preocupa por las posibles consecuencias de algunas disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva.

10. Sin embargo, desea poner bien en claro, antes de continuar, que sus observaciones de ningún modo se refieren a la aplicación de esas disposiciones al acuerdo entre Italia y Libia y no deben interpretarse como una crítica implícita de la posición de esos países con respecto al procedimiento que regirá sus relaciones futuras. Si no fuera porque esas disposiciones, después de aprobadas por la Asamblea General, se convertirán en decisión de las Naciones Unidas, y no simplemente en una declaración de que la Asamblea "toma nota", el orador se habría abstenido de todo comentario a pesar de seguir dudando de su conveniencia. Pero como el párrafo 3 contiene una decisión sin precedentes en los anales de las Naciones Unidas, el Sr. Morozov se siente obligado a formular algunas críticas.

11. Parece haber una notable contradicción entre el párrafo 2 de la parte dispositiva, por el que se instituye una Comisión mixta de arbitraje compuesta de tres miembros, y el párrafo 3 de la parte dispositiva que dispone que la comisión entrará en funciones al quedar nombrado el tercer árbitro y uno por lo menos de los otros dos miembros de la comisión. Por razones

de principios exclusivamente, la Asamblea General no debería aceptar una propuesta tan dudosa como la relativa a una comisión de arbitraje que estaría ya en funcionamiento cuando, presumiblemente, todavía no se hubiese nombrado el representante de una de las Partes. También es objetable el párrafo 3 de la parte dispositiva porque dispone que dos miembros constituirán quórum. ¿Por qué? El quórum de uno habría sido igualmente irregular. Es indudablemente un principio fundamental que todos los miembros de un órgano de arbitraje deben estar presentes para que éste pueda funcionar. El representante de la URSS expresa el temor de que esas violaciones de principio puedan constituir un lamentable precedente para futuras decisiones de la Asamblea General y por esta razón se opone a ellas en el caso actual.

12. La tercera disposición del párrafo 3 de la parte dispositiva que dice "para todas las deliberaciones será suficiente el voto favorable de dos miembros" ha sido aceptada por Italia y Libia y, por consiguiente, el representante de la URSS no se opondrá a ella, siempre que su adopción no constituya un precedente en materia de procedimiento arbitral.

13. Su delegación no tiene que hacer objeción alguna al resto del proyecto conjunto de resolución; pero por oponerse decididamente a las dos primeras disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva, pide que se voten por separado, como también el párrafo en su totalidad.

14. El Sr. GABRE-EGZY (Etiopía) dice que su delegación se complace en apoyar el proyecto de resolución desde que éste representa el acuerdo existente entre las partes. Sin embargo, al hacerlo, su delegación desea reservar la actitud de su Gobierno frente a todos los principios que están en juego.

15. El Sr. SEN (India) declara que su delegación, que se ha unido a los autores del proyecto de resolución revisado, quiere hacer algunas observaciones sobre la declaración del representante de la URSS.

16. El orador recuerda que la delegación de la India se había opuesto desde un principio a la continuación en funciones del Tribunal por considerar entre otras cosas, que desde el punto de vista político no era conveniente prolongar sus funciones cuando una de las Partes se negaba a aceptar su competencia (460a. sesión). Su delegación también se había manifestado dispuesta a tomar en consideración cualquiera propuesta que fuese aceptada por ambas Partes. El proyecto de resolución revisado de que la Comisión tiene conocimiento satisface esta condición y cuenta con el apoyo sin reservas de la delegación de la India.

17. El Sr. Sen lamenta no poder convenir con el representante de la URSS en que los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la propuesta sean contradictorios u objetables en modo alguno. El orador no conoce ningún principio de derecho internacional que pueda prevalecer sobre una disposición aprobada con entero consentimiento de las partes interesadas. Las partes en una controversia tienen absoluta libertad para comprometerse a aceptar la decisión de un sólo árbitro.

18. Las disposiciones del proyecto de resolución revisado, por consiguiente, están perfectamente de acuerdo con el derecho internacional e interno y con los principios que rigen la ejecución de los acuerdos arbitrales. No se trata de una orden de la Asamblea General; la Asamblea se limita a sancionar el acuerdo con el fin

de darle efecto. Desde este punto de vista, los defectos mencionados por el representante de la URSS pierden toda pertinencia.

19. El Sr. CANAL RIVAS (Colombia) plantea una cuestión de orden y propone la clausura del debate conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del reglamento porque, a su juicio, sería perfectamente inútil prolongarlo.

20. El Sr. TARAZI (Siria) se opone a la moción y dice que sería equivocado aplicar el artículo 118 porque las cuestiones que se están examinando son importantes y no simplemente de carácter general.

Por 26 votos contra 4 y 12 abstenciones, queda rechazada la propuesta.

21. El Sr. CARAYANNIS (Grecia) estima que la solución propuesta en el proyecto de resolución revisado es muy práctica y aceptable para ambas Partes. Este resultado satisfactorio se debe en gran medida a la moderación y visión política que han demostrado los Gobiernos interesados. Estas cualidades resultan valiosísimas para la Organización y cabe lamentar que Libia e Italia no sean todavía Miembros de las Naciones Unidas.

22. El Sr. LOPEZ VILLAMIL (Honduras) aunque apoya el proyecto de resolución en conjunto, quiere señalar que no es muy adecuada la expresión "serán traspasados y conferidos", que aparece en el párrafo 1 de la parte dispositiva. Hablando con propiedad, no se traspasarán las funciones, los poderes y la jurisdicción del antiguo Tribunal de las Naciones Unidas en Libia a la nueva Comisión mixta de arbitraje; por esto habría sido más correcto decir: ... en dicha fecha la comisión instituída en virtud del párrafo 2 asumirá la misma categoría de funciones, poderes y jurisdicción que hasta ahora correspondían a dicho Tribunal...

23. Como la delegación de Honduras de ningún modo desea impedir que se apruebe el proyecto de resolución, votará en cualquier caso a favor de ella, aunque los autores del proyecto no acepten el cambio de redacción que acaba de proponer.

24. El Sr. TARAZI (Siria) declara que su delegación se felicita de ser uno de los autores del proyecto de resolución. El proyecto se propone sancionar un acuerdo entre Italia y Libia encaminado a resolver una situación particular. La delegación de Siria no está conforme con algunas de las disposiciones del mismo, pero lo acepta porque representa el acuerdo entre las Partes interesadas. Queda bien entendido que ello no constituye un precedente en cuanto se refiere al arbitraje internacional en general.

25. El Sr. RODIL MACHADO (Guatemala) manifiesta que tampoco quiere entorpecer la aprobación de un proyecto de resolución que representa una solución satisfactoria para las dos Partes interesadas; por consiguiente, las observaciones que formulará a continuación no deben interpretarse como propuestas de enmiendas.

26. Conviene con la sugestión del representante de Honduras sobre las modificaciones de redacción; pero no cree que exista una contradicción, como dijo el representante de la URSS, entre los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva. Es corriente que el instrumento por el que se instituye un órgano indique cómo se constituirá el quórum. Cuando se dice que en una Asamblea de 50 miembros, 30 constituirán quórum, no se da a entender que 30 equivalen a 50.



SUMARIO

| | Página |
|--|--------|
| Tema 63 del programa: Examen, realizado a petición de la Tercera Comisión de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada | 117 |
| Tema 53 del programa: Cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia: informe del Secretario General (<i>conclusión</i>) | 117 |

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

TEMA 63 DEL PROGRAMA

Examen realizado a petición de la Tercera Comisión de los artículos 4 a 11 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (A/C.6/349)

1. El PRESIDENTE cita una carta de fecha 22 de noviembre de 1955 (A/C.6/349) por la cual el Presidente de la Asamblea General comunica la decisión de la Tercera Comisión de pedir a la Sexta Comisión que estudie los artículos 4 a 11 del "Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada" así como las enmiendas que se han propuesto para esos artículos.
2. El Presidente propone que la Comisión inicie el estudio de esa cuestión en el momento oportuno.

Así queda acordado.

TEMA 53 DEL PROGRAMA

Cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia: informe del Secretario General (A/2983, A/C.6/L.348, A/C.6/L.352, A/C.6/L.354, A/C.6/L.362, A/C.6/L.368/Rev.1 y Add.1) (*conclusión*)

DEBATE GENERAL (*conclusión*)

A invitación del Presidente, toman asiento a la mesa de la Comisión el Sr. Eugenio Plaja, observador de Italia y el Sr. Mohieddini Fekini, observador del Reino Unido de Libia.

3. El Sr. DARDEN (Estados Unidos de América) presenta en nombre de los diez autores el proyecto de resolución revisado (A/C.6/L.368/Rev.1 y Add.1). Confía en que el nuevo texto no merecerá las objeciones provocadas por el proyecto inicial (A/C.6/L.368) y que responderá, en particular, a la preocupación expresada por la India acerca de la falta de continuidad entre el Tribunal de las Naciones Unidas y la nueva comisión mixta de arbitraje. Las demoras debidas a razones de orden técnico exclusivamente no podían

ser consideradas, desde luego, como una solución de la continuidad jurídica.

4. El Sr. FEKINI (Reino Unido de Libia) anuncia que su Gobierno acepta sin reservas el proyecto conjunto de resolución revisado, que considera un instrumento útil y destinado a facilitar las negociaciones entre su país e Italia.

5. El Sr. PLAJA (Italia) agradece a los autores del proyecto de resolución revisado. Su Gobierno está totalmente de acuerdo con la propuesta y la considera una solución satisfactoria del problema.

6. El representante de Italia desea también rendir homenaje a la actitud amistosa y al espíritu de cooperación puestos de manifiesto por el representante de Libia durante todo el curso de las negociaciones.

7. El Sr. ABOU-AFIA (Egipto) dice que el mayor mérito del proyecto conjunto de resolución revisado reside en que se funda sobre el acuerdo de los dos Gobiernos interesados. Indica que la solución aprobada se aparta en algunos puntos de la posición primitiva de ambas Partes.

8. Su delegación votará a favor de la propuesta, pero esto no deberá interpretarse como un abandono de alguno de los principios esenciales que intervienen en la cuestión.

9. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su delegación había apoyado la tesis de la delegación de Libia al sostener que había llegado el momento de poner fin a las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas. Aunque le satisfacen en general las disposiciones del proyecto de resolución, la delegación de la URSS se preocupa por las posibles consecuencias de algunas disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva.

10. Sin embargo, desea poner bien en claro, antes de continuar, que sus observaciones de ningún modo se refieren a la aplicación de esas disposiciones al acuerdo entre Italia y Libia y no deben interpretarse como una crítica implícita de la posición de esos países con respecto al procedimiento que regirá sus relaciones futuras. Si no fuera porque esas disposiciones, después de aprobadas por la Asamblea General, se convertirán en decisión de las Naciones Unidas, y no simplemente en una declaración de que la Asamblea "toma nota", el orador se habría abstenido de todo comentario a pesar de seguir dudando de su conveniencia. Pero como el párrafo 3 contiene una decisión sin precedentes en los anales de las Naciones Unidas, el Sr. Morozov se siente obligado a formular algunas críticas.

11. Parece haber una notable contradicción entre el párrafo 2 de la parte dispositiva, por el que se instituye una Comisión mixta de arbitraje compuesta de tres miembros, y el párrafo 3 de la parte dispositiva que dispone que la comisión entrará en funciones al quedar nombrado el tercer árbitro y uno por lo menos de los otros dos miembros de la comisión. Por razones

de principios exclusivamente, la Asamblea General no debería aceptar una propuesta tan dudosa como la relativa a una comisión de arbitraje que estaría ya en funcionamiento cuando, presumiblemente, todavía no se hubiese nombrado el representante de una de las Partes. También es objetable el párrafo 3 de la parte dispositiva porque dispone que dos miembros constituirán quórum. ¿Por qué? El quórum de uno habría sido igualmente irregular. Es indudablemente un principio fundamental que todos los miembros de un órgano de arbitraje deben estar presentes para que éste pueda funcionar. El representante de la URSS expresa el temor de que esas violaciones de principio puedan constituir un lamentable precedente para futuras decisiones de la Asamblea General y por esta razón se opone a ellas en el caso actual.

12. La tercera disposición del párrafo 3 de la parte dispositiva que dice "para todas las deliberaciones será suficiente el voto favorable de dos miembros" ha sido aceptada por Italia y Libia y, por consiguiente, el representante de la URSS no se opondrá a ella, siempre que su adopción no constituya un precedente en materia de procedimiento arbitral.

13. Su delegación no tiene que hacer objeción alguna al resto del proyecto conjunto de resolución; pero por oponerse decididamente a las dos primeras disposiciones del párrafo 3 de la parte dispositiva, pide que se voten por separado, como también el párrafo en su totalidad.

14. El Sr. GABRE-EGZY (Etiopía) dice que su delegación se complace en apoyar el proyecto de resolución desde que éste representa el acuerdo existente entre las partes. Sin embargo, al hacerlo, su delegación desea reservar la actitud de su Gobierno frente a todos los principios que están en juego.

15. El Sr. SEN (India) declara que su delegación, que se ha unido a los autores del proyecto de resolución revisado, quiere hacer algunas observaciones sobre la declaración del representante de la URSS.

16. El orador recuerda que la delegación de la India se había opuesto desde un principio a la continuación en funciones del Tribunal por considerar entre otras cosas, que desde el punto de vista político no era conveniente prolongar sus funciones cuando una de las Partes se negaba a aceptar su competencia (460a. sesión). Su delegación también se había manifestado dispuesta a tomar en consideración cualquiera propuesta que fuese aceptada por ambas Partes. El proyecto de resolución revisado de que la Comisión tiene conocimiento satisface esta condición y cuenta con el apoyo sin reservas de la delegación de la India.

17. El Sr. Sen lamenta no poder convenir con el representante de la URSS en que los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la propuesta sean contradictorios u objetables en modo alguno. El orador no conoce ningún principio de derecho internacional que pueda prevalecer sobre una disposición aprobada con entero consentimiento de las partes interesadas. Las partes en una controversia tienen absoluta libertad para comprometerse a aceptar la decisión de un sólo árbitro.

18. Las disposiciones del proyecto de resolución revisado, por consiguiente, están perfectamente de acuerdo con el derecho internacional e interno y con los principios que rigen la ejecución de los acuerdos arbitrales. No se trata de una orden de la Asamblea General; la Asamblea se limita a sancionar el acuerdo con el fin

de darle efecto. Desde este punto de vista, los defectos mencionados por el representante de la URSS pierden toda pertinencia.

19. El Sr. CANAL RIVAS (Colombia) plantea una cuestión de orden y propone la clausura del debate conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del reglamento porque, a su juicio, sería perfectamente inútil prolongarlo.

20. El Sr. TARAZI (Siria) se opone a la moción y dice que sería equivocado aplicar el artículo 118 porque las cuestiones que se están examinando son importantes y no simplemente de carácter general.

Por 26 votos contra 4 y 12 abstenciones, queda rechazada la propuesta.

21. El Sr. CARAYANNIS (Grecia) estima que la solución propuesta en el proyecto de resolución revisado es muy práctica y aceptable para ambas Partes. Este resultado satisfactorio se debe en gran medida a la moderación y visión política que han demostrado los Gobiernos interesados. Estas cualidades resultan valiosísimas para la Organización y cabe lamentar que Libia e Italia no sean todavía Miembros de las Naciones Unidas.

22. El Sr. LOPEZ VILLAMIL (Honduras) aunque apoya el proyecto de resolución en conjunto, quiere señalar que no es muy adecuada la expresión "serán traspasados y conferidos", que aparece en el párrafo 1 de la parte dispositiva. Hablando con propiedad, no se traspasarán las funciones, los poderes y la jurisdicción del antiguo Tribunal de las Naciones Unidas en Libia a la nueva Comisión mixta de arbitraje; por esto habría sido más correcto decir: ... en dicha fecha la comisión instituida en virtud del párrafo 2 asumirá la misma categoría de funciones, poderes y jurisdicción que hasta ahora correspondían a dicho Tribunal...

23. Como la delegación de Honduras de ningún modo desea impedir que se apruebe el proyecto de resolución, votará en cualquier caso a favor de ella, aunque los autores del proyecto no acepten el cambio de redacción que acaba de proponer.

24. El Sr. TARAZI (Siria) declara que su delegación se felicita de ser uno de los autores del proyecto de resolución. El proyecto se propone sancionar un acuerdo entre Italia y Libia encaminado a resolver una situación particular. La delegación de Siria no está conforme con algunas de las disposiciones del mismo, pero lo acepta porque representa el acuerdo entre las Partes interesadas. Queda bien entendido que ello no constituye un precedente en cuanto se refiere al arbitraje internacional en general.

25. El Sr. RODIL MACHADO (Guatemala) manifiesta que tampoco quiere entorpecer la aprobación de un proyecto de resolución que representa una solución satisfactoria para las dos Partes interesadas; por consiguiente, las observaciones que formulará a continuación no deben interpretarse como propuestas de enmiendas.

26. Conviene con la sugestión del representante de Honduras sobre las modificaciones de redacción; pero no cree que exista una contradicción, como dijo el representante de la URSS, entre los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva. Es corriente que el instrumento por el que se instituye un órgano indique cómo se constituirá el quórum. Cuando se dice que en una Asamblea de 50 miembros, 30 constituirán quórum, no se da a entender que 30 equivalen a 50.

27. Pero hay una contradicción entre el párrafo 1 y el párrafo 3. En el párrafo 1 se declara que la nueva Comisión mixta de arbitraje asumirá sus funciones el 31 de diciembre de 1955, mientras que en el párrafo 3 se declara que “la comisión entrará en funciones al quedar nombrado el árbitro tercero y uno por lo menos de los otros dos miembros de la comisión”. Ya que los nombramientos en cuestión podrían efectuarse en cualquier fecha entre el 15 y el 27 de diciembre de 1955, la comisión podría en realidad entrar en funciones antes de la fecha mencionada en el párrafo 1.

28. La declaración con que termina el párrafo 3 y que dice “y para todas las deliberaciones de la comisión, será suficiente el voto favorable de dos miembros” no es satisfactoria porque se refiere a “deliberaciones” y habría sido más correcto decir “decisiones”.

29. Finalmente no se establece disposición alguna para decidir el caso de empate, cuando ejerzan sus funciones sólo dos miembros de la Comisión mixta de arbitraje; probabilidad que debió de tomarse en consideración ya que conforme al texto la comisión podría deliberar con sólo dos miembros presentes.

30. El Sr. TABBI (Afganistán) dice que su delegación se felicita de ser coautora del proyecto de resolución y que desea a Italia y Libia el mayor éxito en la aplicación de sus disposiciones.

31. El Sr. MAURTUA (Perú) recuerda que al Tribunal de las Naciones Unidas en Libia se le había dado la facultad de dar las instrucciones que cada uno de los dos Gobiernos pudiese pedirle a los fines de la ejecución de la resolución 388 A (V), y de decidir todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y la ejecución de dicha resolución. Todas estas facultades deben otorgarse explícitamente al nuevo órgano. Además, las decisiones del Tribunal debían basarse en el derecho, mientras que a la nueva Comisión mixta de arbitraje puede dársele la facultad de decidir *ex aequo et bono* y para este fin Libia e Italia tendrán que firmar un compromiso. También se necesita un acuerdo escrito de las Partes para conferir al Secretario General de las Naciones Unidas las facultades que se mencionan en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

32. A juicio de la delegación de Perú, el proyecto de resolución no puede reemplazar el acuerdo de los dos Estados interesados. Ese acuerdo ha de constar por escrito y referirse a todo caso que las Partes sometan a arbitraje. Cabe mencionar también que el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia estaba destinado a ser un órgano permanente, mientras que la propuesta Comisión mixta de arbitraje será presumiblemente un órgano *ad hoc* constituido especialmente para cada caso.

33. El Sr. CARPIO (Filipinas) afirma que no tiene dificultad alguna en aprobar el proyecto de resolución, porque, en primer lugar, refleja correctamente el acuerdo a que llegaron las Partes directamente interesadas, y, en segundo lugar (y tal vez esta consideración sea la más importante), la solución propuesta quita a las Naciones Unidas una pesada carga financiera.

34. Esta aprobación no significa que su delegación considere que la parte dispositiva del proyecto sea la fórmula más feliz para dar expresión a lo esencial del acuerdo. Los primeros tres párrafos de la parte dispositiva del texto inglés podían haberse redactado mejor: en el párrafo 1, la frase “*its functions, powers and*

jurisdiction, under the terms of reference of article X of resolution 388 A (V)...” mejoraría si se la redactara de la manera siguiente: “*its functions, powers and jurisdiction, under its terms of reference as set forth in article X of resolution 388 A (V)*”.

35. La frase final del párrafo 1 también se presta a críticas, porque dispone el traspaso de funciones y poderes a una comisión que aún no ha sido establecida; habría sido más correcto decir “a la comisión que ha de instituirse”.

36. En el párrafo 2 se emplean tres expresiones diferentes; “nombrar” “designar” y “escoger” en relación con el nombramiento de los árbitros. Habría sido conveniente emplear una terminología más uniforme. La redacción del párrafo carece de elegancia; la versión inglesa comienza con la conjunción *That*, como los demás párrafos de la parte dispositiva; pero su primera frase termina con un punto, de modo que el párrafo queda dividido en dos partes.

37. Pero estas críticas son de importancia secundaria en relación con el hecho de que las Partes han llegado a un acuerdo. Al apoyar el proyecto de resolución la delegación de Filipinas votará a favor del fondo de la resolución y no de su forma.

38. El Sr. SURJOTJONDRO (Indonesia) estima que tal vez hubiera sido conveniente precisar en el proyecto de resolución en qué medida se aplicará el reglamento del Tribunal a las actuaciones ante la Comisión mixta de arbitraje.

39. Pero su delegación no desea demorar la aprobación de un proyecto de resolución que sanciona el acuerdo satisfactorio entre las Partes interesadas y, por consiguiente, votará a favor del mismo.

40. El Sr. PETRZELKA (Checoslovaquia) opina que algunas de las disposiciones del párrafo 3 del proyecto de resolución deberían haber sido establecidas en un acuerdo entre las Partes, porque escapan a la competencia de las Naciones Unidas.

41. A pesar de no estar de acuerdo con el párrafo 3 debido a esa cuestión de principio, la delegación de Checoslovaquia votará a favor del proyecto de resolución en su totalidad como deferencia hacia el acuerdo a que han llegado las Partes.

42. El Sr. PEREZ PEROZO (Venezuela) declara que desde el principio había confiado en que se podría encontrar para el problema una solución satisfactoria. Esta esperanza no ha sido vana debido en gran parte a la actitud conciliadora y la cooperación de los representantes de Italia y Libia. Tal actitud constituye un feliz indicio de lo que pueden esperar las Naciones Unidas de Italia y Libia cuando asuman el lugar que les corresponde como Estados Miembros. Por consiguiente, la delegación de Venezuela no vacilará en apoyar el proyecto de resolución revisado.

43. El Sr. GARCIA OLANO (Argentina) dice que, si bien comprende el ansia de perfección de los representantes que quisieran pulir más el texto, apoyará el proyecto de resolución revisado sobre el que ambas Partes se han puesto de acuerdo.

44. El Sr. NINCIC (Yugoslavia) hace suyos los elogios dirigidos a los representantes de Italia y el de Libia.

45. Su delegación apoyará el proyecto de resolución revisado entendiendo que representa una solución aceptada de un problema determinado y que no se tiene la

intención de convertirla en precedente para decisiones futuras sobre arbitraje.

46. El Sr. COLLINS (Liberia) comprueba con placer que fué innecesario el llamamiento que había hecho al principio en pro de la moderación temiendo que el debate pudiera resultar perjudicial para las relaciones amistosas entre las Partes.

VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR AFGANISTÁN, CHILE, COLOMBIA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO Y SIRIA (A/C.6/L.368/Rev. 1 y Add. 1).

47. El PRESIDENTE propone suprimir las palabras "en su décimo período de sesiones" que figuran en el párrafo 3 del preámbulo del proyecto de resolución, por no ser muy exactas. Las Partes sólo fueron invitadas a asistir al debate de este tema en la Sexta Comisión.

48. El Sr. VALLAT (Reino Unido) indica que la cuestión mencionada por el Presidente puede resolverse en el texto inglés cambiando simplemente la proposición *to* por *at*. La Sexta Comisión es una parte componente de toda la Asamblea General.

Así queda acordado.

49. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide que se proceda a votar por separado las tres partes del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.6/L.368/Rev. 1 y Add. 1).

50. El PRESIDENTE somete a votación las palabras: "La comisión entrará en funciones al quedar nombrado el árbitro tercero y uno, por lo menos, de los otros dos miembros de la comisión".

Por 42 votos contra 5 y 2 abstenciones quedan aprobadas esas palabras.

51. El PRESIDENTE somete a votación las palabras: "dos miembros de la Comisión constituirán quórum para el ejercicio de sus funciones".

Por 45 votos contra 5 quedan aprobadas esas palabras.

52. El PRESIDENTE somete a votación las palabras: "y, para todas las deliberaciones de la Comisión, será suficiente el voto favorable de dos miembros".

Por 48 votos contra ninguno y 3 abstenciones quedan aprobadas esas palabras.

53. El PRESIDENTE somete a votación en su totalidad el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 43 votos contra 5 y 3 abstenciones queda aprobado el párrafo 3.

54. El Sr. TARAZI (Siria) pide que se proceda a votación nominal del proyecto de resolución (A/C.6/L.368/Rev. 1 y Add. 1).

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer término a Israel.

Votos a favor: Israel, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Tailandia, Turquía, República So-

cialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán.

Por unanimidad queda aprobado el proyecto de resolución.

55. El Sr. ALFONSIN (Uruguay) quiere explicar su voto y dice que votó a favor del proyecto de resolución porque el texto corresponde con los deseos de ambas Partes.

56. El Sr. SZTUCKI (Polonia) manifiesta que votó en contra de las dos primeras frases del párrafo 3 de la parte dispositiva por razones de principio. Aunque las Partes las habían aceptado, el mero hecho de que sea posible poner en funcionamiento el procedimiento de arbitraje en ausencia de una de las Partes puede llevar a un laudo injusto de ejecución forzosa. Esta disposición es incompatible con el verdadero concepto de soberanía y no debería ser tolerada por las Naciones Unidas.

57. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que después de su declaración anterior varias delegaciones habían insistido en que el párrafo 3 de la parte dispositiva no constituiría un precedente sino simplemente la confirmación de una solución aceptada por ambas Partes. Entendiéndolo expresamente así, su delegación consideró que podía apoyar el proyecto de resolución en su totalidad, a pesar de oponerse a algunas de sus disposiciones.

58. El Sr. RODIL MACHADO (Guatemala) declara que votó a favor del proyecto de resolución en su totalidad por estimarlo muy satisfactorio en cuanto al fondo; pero que se opuso a la primera frase del párrafo 3 de la parte dispositiva por parecerle técnicamente defectuosa; le falta, por ejemplo, una disposición para resolver el caso de empate cuando sólo estén en funciones dos miembros de la Comisión mixta de arbitraje. No se opuso a la segunda frase de dicho párrafo, porque le parece lógico que se prevea hasta la más remota posibilidad de desacuerdo.

59. El Sr. BIHIN (Bélgica) explica que el hecho de haber apoyado el proyecto de resolución revisado no compromete a su delegación sobre ningún aspecto de la cuestión del procedimiento arbitral considerado como tal. Con su voto no hizo más que respetar la autonomía de la voluntad de ambas Partes.

60. El Sr. GALLEGOS (Ecuador) comparte la opinión del representante de Bélgica.

61. El Sr. PLAJA (Italia) y el Sr. FEKINI (Reino Unido de Libia) agradecen a la Sexta Comisión su decisión unánime. La paciencia y el cuidado con que los representantes se esforzaron por encontrar una solución honran a todos los que han intervenido en este asunto.

62. El Sr. JAMIESON (Australia) opina que, por razones de cortesía, debe agradecerse al Tribunal de las Naciones Unidas en Libia los servicios prestados.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

27. Pero hay una contradicción entre el párrafo 1 y el párrafo 3. En el párrafo 1 se declara que la nueva Comisión mixta de arbitraje asumirá sus funciones el 31 de diciembre de 1955, mientras que en el párrafo 3 se declara que “la comisión entrará en funciones al quedar nombrado el árbitro tercero y uno por lo menos de los otros dos miembros de la comisión”. Ya que los nombramientos en cuestión podrían efectuarse en cualquier fecha entre el 15 y el 27 de diciembre de 1955, la comisión podría en realidad entrar en funciones antes de la fecha mencionada en el párrafo 1.

28. La declaración con que termina el párrafo 3 y que dice “y para todas las deliberaciones de la comisión, será suficiente el voto favorable de dos miembros” no es satisfactoria porque se refiere a “deliberaciones” y habría sido más correcto decir “decisiones”.

29. Finalmente no se establece disposición alguna para decidir el caso de empate, cuando ejerzan sus funciones sólo dos miembros de la Comisión mixta de arbitraje; probabilidad que debió de tomarse en consideración ya que conforme al texto la comisión podría deliberar con sólo dos miembros presentes.

30. El Sr. TABBI (Afganistán) dice que su delegación se felicita de ser coautora del proyecto de resolución y que desea a Italia y Libia el mayor éxito en la aplicación de sus disposiciones.

31. El Sr. MAURTUA (Perú) recuerda que al Tribunal de las Naciones Unidas en Libia se le había dado la facultad de dar las instrucciones que cada uno de los dos Gobiernos pudiese pedirle a los fines de la ejecución de la resolución 388 A (V), y de decidir todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y la ejecución de dicha resolución. Todas estas facultades deben otorgarse explícitamente al nuevo órgano. Además, las decisiones del Tribunal debían basarse en el derecho, mientras que a la nueva Comisión mixta de arbitraje puede dársele la facultad de decidir *ex aequo et bono* y para este fin Libia e Italia tendrán que firmar un compromiso. También se necesita un acuerdo escrito de las Partes para conferir al Secretario General de las Naciones Unidas las facultades que se mencionan en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

32. A juicio de la delegación de Perú, el proyecto de resolución no puede reemplazar el acuerdo de los dos Estados interesados. Ese acuerdo ha de constar por escrito y referirse a todo caso que las Partes sometan a arbitraje. Cabe mencionar también que el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia estaba destinado a ser un órgano permanente, mientras que la propuesta Comisión mixta de arbitraje será presumiblemente un órgano *ad hoc* constituido especialmente para cada caso.

33. El Sr. CARPIO (Filipinas) afirma que no tiene dificultad alguna en aprobar el proyecto de resolución, porque, en primer lugar, refleja correctamente el acuerdo a que llegaron las Partes directamente interesadas, y, en segundo lugar (y tal vez esta consideración sea la más importante), la solución propuesta quita a las Naciones Unidas una pesada carga financiera.

34. Esta aprobación no significa que su delegación considere que la parte dispositiva del proyecto sea la fórmula más feliz para dar expresión a lo esencial del acuerdo. Los primeros tres párrafos de la parte dispositiva del texto inglés podían haberse redactado mejor: en el párrafo 1, la frase “*its functions, powers and*

jurisdiction, under the terms of reference of article X of resolution 388 A (V)...” mejoraría si se la redactara de la manera siguiente: “*its functions, powers and jurisdiction, under its terms of reference as set forth in article X of resolution 388 A (V)*”.

35. La frase final del párrafo 1 también se presta a críticas, porque dispone el traspaso de funciones y poderes a una comisión que aún no ha sido establecida; habría sido más correcto decir “a la comisión que ha de instituirse”.

36. En el párrafo 2 se emplean tres expresiones diferentes; “nombrar” “designar” y “escoger” en relación con el nombramiento de los árbitros. Habría sido conveniente emplear una terminología más uniforme. La redacción del párrafo carece de elegancia; la versión inglesa comienza con la conjunción *That*, como los demás párrafos de la parte dispositiva; pero su primera frase termina con un punto, de modo que el párrafo queda dividido en dos partes.

37. Pero estas críticas son de importancia secundaria en relación con el hecho de que las Partes han llegado a un acuerdo. Al apoyar el proyecto de resolución la delegación de Filipinas votará a favor del fondo de la resolución y no de su forma.

38. El Sr. SURJOTJONDRO (Indonesia) estima que tal vez hubiera sido conveniente precisar en el proyecto de resolución en qué medida se aplicará el reglamento del Tribunal a las actuaciones ante la Comisión mixta de arbitraje.

39. Pero su delegación no desea demorar la aprobación de un proyecto de resolución que sanciona el acuerdo satisfactorio entre las Partes interesadas y, por consiguiente, votará a favor del mismo.

40. El Sr. PETRZELKA (Checoslovaquia) opina que algunas de las disposiciones del párrafo 3 del proyecto de resolución deberían haber sido establecidas en un acuerdo entre las Partes, porque escapan a la competencia de las Naciones Unidas.

41. A pesar de no estar de acuerdo con el párrafo 3 debido a esa cuestión de principio, la delegación de Checoslovaquia votará a favor del proyecto de resolución en su totalidad como deferencia hacia el acuerdo a que han llegado las Partes.

42. El Sr. PEREZ PEROZO (Venezuela) declara que desde el principio había confiado en que se podría encontrar para el problema una solución satisfactoria. Esta esperanza no ha sido vana debido en gran parte a la actitud conciliadora y la cooperación de los representantes de Italia y Libia. Tal actitud constituye un feliz indicio de lo que pueden esperar las Naciones Unidas de Italia y Libia cuando asuman el lugar que les corresponde como Estados Miembros. Por consiguiente, la delegación de Venezuela no vacilará en apoyar el proyecto de resolución revisado.

43. El Sr. GARCIA OLANO (Argentina) dice que, si bien comprende el ansia de perfección de los representantes que quisieran pulir más el texto, apoyará el proyecto de resolución revisado sobre el que ambas Partes se han puesto de acuerdo.

44. El Sr. NINCIC (Yugoslavia) hace suyos los elogios dirigidos a los representantes de Italia y el de Libia.

45. Su delegación apoyará el proyecto de resolución revisado entendiendo que representa una solución aceptada de un problema determinado y que no se tiene la

intención de convertirla en precedente para decisiones futuras sobre arbitraje.

46. El Sr. COLLINS (Liberia) comprueba con placer que fué innecesario el llamamiento que había hecho al principio en pro de la moderación temiendo que el debate pudiera resultar perjudicial para las relaciones amistosas entre las Partes.

VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR AFGANISTÁN, CHILE, COLOMBIA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO Y SIRIA (A/C.6/L.368/Rev. 1 y Add. 1).

47. El PRESIDENTE propone suprimir las palabras "en su décimo período de sesiones" que figuran en el párrafo 3 del preámbulo del proyecto de resolución, por no ser muy exactas. Las Partes sólo fueron invitadas a asistir al debate de este tema en la Sexta Comisión.

48. El Sr. VALLAT (Reino Unido) indica que la cuestión mencionada por el Presidente puede resolverse en el texto inglés cambiando simplemente la proposición *to* por *at*. La Sexta Comisión es una parte componente de toda la Asamblea General.

Así queda acordado.

49. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide que se proceda a votar por separado las tres partes del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (A/C.6/L.368/Rev. 1 y Add. 1).

50. El PRESIDENTE somete a votación las palabras: "La comisión entrará en funciones al quedar nombrado el árbitro tercero y uno, por lo menos, de los otros dos miembros de la comisión".

Por 42 votos contra 5 y 2 abstenciones quedan aprobadas esas palabras.

51. El PRESIDENTE somete a votación las palabras: "dos miembros de la Comisión constituirán quórum para el ejercicio de sus funciones".

Por 45 votos contra 5 quedan aprobadas esas palabras.

52. El PRESIDENTE somete a votación las palabras: "y, para todas las deliberaciones de la Comisión, será suficiente el voto favorable de dos miembros".

Por 48 votos contra ninguno y 3 abstenciones quedan aprobadas esas palabras.

53. El PRESIDENTE somete a votación en su totalidad el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 43 votos contra 5 y 3 abstenciones queda aprobado el párrafo 3.

54. El Sr. TARAZI (Siria) pide que se proceda a votación nominal del proyecto de resolución (A/C.6/L.368/Rev. 1 y Add. 1).

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer término a Israel.

Votos a favor: Israel, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Tailandia, Turquía, República So-

cialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán.

Por unanimidad queda aprobado el proyecto de resolución.

55. El Sr. ALFONSIN (Uruguay) quiere explicar su voto y dice que votó a favor del proyecto de resolución porque el texto corresponde con los deseos de ambas Partes.

56. El Sr. SZTUCKI (Polonia) manifiesta que votó en contra de las dos primeras frases del párrafo 3 de la parte dispositiva por razones de principio. Aunque las Partes las habían aceptado, el mero hecho de que sea posible poner en funcionamiento el procedimiento de arbitraje en ausencia de una de las Partes puede llevar a un laudo injusto de ejecución forzosa. Esta disposición es incompatible con el verdadero concepto de soberanía y no debería ser tolerada por las Naciones Unidas.

57. El Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que después de su declaración anterior varias delegaciones habían insistido en que el párrafo 3 de la parte dispositiva no constituiría un precedente sino simplemente la confirmación de una solución aceptada por ambas Partes. Entendiéndolo expresamente así, su delegación consideró que podía apoyar el proyecto de resolución en su totalidad, a pesar de oponerse a algunas de sus disposiciones.

58. El Sr. RODIL MACHADO (Guatemala) declara que votó a favor del proyecto de resolución en su totalidad por estimarlo muy satisfactorio en cuanto al fondo; pero que se opuso a la primera frase del párrafo 3 de la parte dispositiva por parecerle técnicamente defectuosa; le falta, por ejemplo, una disposición para resolver el caso de empate cuando sólo estén en funciones dos miembros de la Comisión mixta de arbitraje. No se opuso a la segunda frase de dicho párrafo, porque le parece lógico que se prevea hasta la más remota posibilidad de desacuerdo.

59. El Sr. BIHIN (Bélgica) explica que el hecho de haber apoyado el proyecto de resolución revisado no compromete a su delegación sobre ningún aspecto de la cuestión del procedimiento arbitral considerado como tal. Con su voto no hizo más que respetar la autonomía de la voluntad de ambas Partes.

60. El Sr. GALLEGOS (Ecuador) comparte la opinión del representante de Bélgica.

61. El Sr. PLAJA (Italia) y el Sr. FEKINI (Reino Unido de Libia) agradecen a la Sexta Comisión su decisión unánime. La paciencia y el cuidado con que los representantes se esforzaron por encontrar una solución honran a todos los que han intervenido en este asunto.

62. El Sr. JAMIESON (Australia) opina que, por razones de cortesía, debe agradecerse al Tribunal de las Naciones Unidas en Libia los servicios prestados.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.